

«La Carta de Addis Abeba ha creado una Organización viable sobre bases razonables. Pero sería preciso un período de calma para que la OUA tuviera tiempo de afirmarse. Ahora bien: las pasiones no esperan.»

F. BORELLA (1963)

I. LA CONFERENCIA DE ADDIS ABEBA (22-25 MAYO 1963)

Puntos fundamentales a destacar de esta Conferencia:

A) Fundación de la Organización de la Unidad Africana, el 25 de mayo de 1963, por representantes de 30 Estados. B) Adopción de diversas Resoluciones.

A). Principales características de la OUA ¹

1). *Naturaleza jurídica*: «Organización internacional estrictamente inter-

* Adviértase que el presente trabajo constituye la primera parte de un estudio-balance —de conjunto— de la OUA. Ahora bien: dada su extensión —y la consiguiente imposibilidad de publicarlo en un sólo número—, ha sido necesario presentarlo en varias entregas de la REVISTA.

¹ El lector con interés hacia el tema, puede consultar estudios como los siguientes, utilizados en parte por nosotros: JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES: «La Organización de la Unidad Africana», REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL, 68, julio-agosto 1963, pp. 217-221; F. BORELLA: «Le régionalisme africain et l'Organisation de l'Unité africaine», *Annuaire Français de Droit International*, 1963, París, pp. 838-859; R. RAINERO: «L'edificazione dell'Africa nuova e la Conferenza di Addis Abeba», *La Comunità Internazionale*, Roma, octubre 1963, pp. 551-569; SUZANNE BONZON: «L'OUA d'Addis Abeba à Kinshasa», *Revue française d'études politiques africaines*, París, octubre 1967, pp. 20-39; CATHERINE HOSKYNs: «Trends and Developments in the Organization of African Unity», *The Year Book of World Affairs*, 1967, Londres, vol. 21, pp. 164-178; A. HERRERO RUBIO: *Derecho Interna-*

estatal)², en el sentido de «asociación internacional de cooperación»³, con dos objetivos clave: la unidad de Africa y su liberación del colonialismo⁴. Y en este contexto, a tener presentes dos facetas:

a) Naturaleza interestatal de cooperación, que es *fruto del compromiso*: entre la tesis federalista y la tesis simplemente interestatalista⁵. Ahora bien, compromiso «más favorable a la tesis del interestatalismo que a la del federalismo»⁶.

b) Carácter estrictamente interestatal, que se desprende de:

i) La circunstancia de ser una Organización abierta a todo «Estado—y, por tanto, no a un movimiento de liberación— africano *independiente y soberano*» (*vid.* arts. IV y XXVIII de la Carta de la OUA), cuya admisión se decide por mayoría simple de los Estados miembros (cons. art. XXVIII, parte final).

ii) Sus principios básicos⁷: α) Respeto de la *soberanía*. β) Respeto del «derecho inalienable a una *existencia independiente*». γ) Igualdad soberana de todos los Estados miembros. En esta línea, adviértase que «todos los Estados miembros [de la Organización] *gozan de los mismos derechos y tienen los mismos deberes*» (*vid.* art. V); que «cada Estado miembro dispone

cional Público, I, Valladolid, 1968, pp. 383-387; DOUDOU THIAM: «Le fédéralisme africain», *Recueil des Cours*, Academia de Derecho Internacional de La Haya, 1969, I, pp. 356-390; LEANDRO RUBIO GARCÍA: «El arduo camino de la vertebración africana», *REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL*, 112, noviembre-diciembre 1970, pp. 85-100 (y bibliografía allí citada; p. e., el estudio de Boutros-Ghali); TEODORO RUIZ DE CUEVAS: *Estructuración política de Africa*, Madrid, 1971 (aunque con la salvedad de que no llega más allá de 1964 y existen erratas: pp. 142 y 143); HORST STÖBER: «The Organization of African Unity and the Class Forces in Africa», *German Foreign Policy*, Berlín-Este, 1971, 6, pp. 493-499; K. VASAK: «Afrique et Asie», en *Les Organisations régionales internationales*, I, París, Les Editions Montchrestien, 1971, pp. 96-99 y 616-618. Para el texto de la Carta de la OUA, *vid.* LUIS GARCÍA ARIAS: *Corpus Iuris Gentium*, Zaragoza, 1968, pp. 211-215, y C. A. COLLIARD y A. MANIN: *Droit International et Histoire Diplomatique. Documents choisis*, París, Les Editions Montchrestien, 1971, tomo I, II, pp. 604-610. Para el texto de las Resoluciones de la Conferencia de Addis Abeba, *vid.* «La Documentation Française»: *Articles et Documents*, 20 junio 1963, pp. 4-8. Para el texto de la Carta y de las Resoluciones en una misma publicación, *vid.* esta REVISTA, 68, julio-agosto 1963, pp. 222-234.

² *Vid.* BORELLA, cit. ant., p. 852.

³ CONS. ELLEN FREY-WOUTERS: «The Prospects for Regionalism in World Affairs», en R. A. Falk y C. E. Black, editores: *The Future of the International Legal Order*, I, Princeton University Press, 1969, p. 501.

⁴ Que, por lo demás, hoy por hoy, están muy comprometidos. *Vid.* BONZON, cit. ant., página 36.

⁵ Del compromiso entre dos posiciones radicalmente divergentes, habla BONZON, cit. ant., p. 22.

⁶ *Vid.* BORELLA, cit. ant., p. 852.

⁷ Cons. el conjunto del artículo III. Pero, aquí, los párrafos 1-3.

de un voto» en la Conferencia de jefes de Estado y de Gobierno (art. X, 1) y en el Consejo (art. XIV, 1); que «las lenguas de trabajo de la Organización —y de todas sus instituciones— son, en lo posible, *las lenguas africanas*, el francés y el inglés» (cons. art. XXIX). La misma tónica—concretamente, antihegemónica—late en la regla—contenida en el artículo XXIII—estableciendo que la contribución de un Estado miembro al presupuesto ordinario anual de la Organización «no podrá exceder del veinte por ciento» del mismo. δ) No injerencia en los asuntos interiores de los Estados. A este principio ha de conectarse el de la «condena sin reserva del asesinato político, así como de las actividades subversivas ejercidas por los Estados vecinos o por cualquier otro Estado» (art. III, 5). Parejamente, recuérdese la Resolución sobre la subversión de la II Conferencia de jefes de Estado y de Gobierno en Accra, 1965 (contra las campañas de Prensa y de Radio, etc.)⁸. ε) Respeto de la integridad territorial de cada uno de los Estados miembros.

Pues bien, preocupación obsesiva por ese módulo. No se limita al capítulo de los principios. También entra en el de *objetivos* de la Organización. Uno de ellos es: defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los Estados africanos y malgache [*vid.* art. II, 1, c)]. Objetivo que, por lo demás, pertenece al grupo de *objetivos de carácter conservador*⁹. Frente a los de *carácter dinámico*, el más llamativo de los cuales es el de «reforzar la unidad y la solidaridad de los Estados africanos» [art. II, 1, a)].

c) Consecuencias del carácter intergubernamental de la Organización. La máxima consecuencia: no poner en duda el dogma de la soberanía estatal. Con secuelas como:

i) La formulación *restrictiva* de las competencias de la Organización: *exclusión* de las actividades referentes al núcleo central de la noción típica de Estado: organización constitucional y administrativa, justicia, fuerza pública.

ii) Un amplio ámbito material de competencias en los dominios de: α) Política y diplomacia. β) Economía, transporte y comunicaciones. γ) Educación y cultura. δ) Sanidad, higiene y nutrición. ε) Ciencia y técnica. ζ) Defensa y seguridad (*vid.* el art. II, 2). Pero ello con un toque *específico*: la Organización es competente para *coordinar y armonizar las políticas generales de los Estados miembros* en tales dominios (cons. art. II, 2).

⁸ *Vid. Commonwealth Survey*, Londres, COI, 1965, p. 1230.

⁹ Cons. VASAK, cit. ant., pp. 98-99.

2) *Estructura*. Tenemos que, para alcanzar los objetivos de la Organización (enunciados en el art. II), los Estados miembros afirman una serie de principios (en el art. III) y a la vez establecen una serie de instituciones (art. VII). Fundamentalmente, cuatro órganos: *a)* La Conferencia de jefes de Estado y de Gobierno. *b)* El Consejo de ministros. *c)* La Secretaría General. *d)* La Comisión de mediación, de conciliación y de arbitraje. Vayamos a los detalles:

a) La Conferencia de jefes de Estado y de Gobierno: «el órgano supremo (*vid.* art. VIII):

i) Carácter: la Conferencia resulta ser el órgano supremo si atendemos a su *composición*: los dirigentes de los Estados africanos. Si atendemos a la realidad del *funcionamiento* de la Organización, estamos ante un órgano de *coordinación* y de *armonización* de las políticas de los Estados africanos para desembocar en una política común: la de la OUA.

ii) Función: «estudiar las cuestiones de interés común para Africa, a fin de coordinar y armonizar la política general de la Organización». «Además puede proceder a la revisión de la estructura, de las funciones y de las actividades de todos los órganos y de todas las instituciones especializadas» de la Organización (*vid.* art. VIII).

iii) Reunión: al menos, una vez al año (cons. art. IX). Pero pudiendo celebrar sesiones extraordinarias (*vid.* también el art. IX).

b) El Consejo de ministros de los Estados miembros: órgano de ejecución de la cooperación interafricana:

i) Composición: ministros de Asuntos Exteriores u otros (*vid.* art. XII).

ii) Carácter: órgano responsable ante la Conferencia (cons. art. XIII).

iii) Función: preparar las reuniones de la Conferencia; conocer todas las cuestiones que le remite la Conferencia; ejecutar las decisiones de ésta, y poner en acción, o promover, la cooperación interafricana (*vid.* art. XIII). Asimismo, examina —y aprueba— el presupuesto de la Organización (cons. artículo XXIII).

iv) Reuniones: al menos, dos veces al año, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria en las mismas condiciones que la Conferencia (*vid.* art. XII).

c) La Secretaría General: órgano central y permanente, con sede en Addis Abeba. Así:

i) Dirigida por un Secretario general *administrativo*, designado por la Conferencia a propuesta del Consejo (*vid.* art. XVI): *a)* Carácter. Téngase en

cuenta que el calificativo de «administrativo» muestra bien a las claras la voluntad de los Estados miembros de no ser desbordados por las iniciativas *políticas* de un «Hamarskjöld africano». β) Funciones del Secretario: preparar el presupuesto de la Organización (*vid.* art. XXIII); vigilar la puesta en marcha de las decisiones del Consejo; redactar un Informe anual sobre las actividades de la Organización; la Secretaría de las Conferencias...

ii) Asistencia al Secretario general en su función, a cargo de: α) varios Secretarios generales adjuntos (*vid.* art. XVII)¹⁰, y β) un cierto número de funcionarios (un centenar)¹¹.

iii) Por lo demás, funciones del Secretario general y del personal de la Secretaría que tienen *carácter exclusivamente internacional*, en los dos sentidos tradicionales (*vid.* art. XVIII, 2), etc.¹²

d) La Comisión de mediación, de conciliación y de arbitraje (*vid.* artículo XIX). Particularidades:

i) Aspectos previos: α) Advertencia de que uno de los principios de la Organización es el del «arreglo pacífico de las diferencias, por vía de negociaciones, de mediación, de conciliación o de arbitraje» (cons. art. III, 4). β) Organización de la Comisión por el Protocolo de mediación, de conciliación y de arbitraje, adoptado en la Conferencia de El Cairo el 21 de julio de 1964, y que —según el artículo 32 del Protocolo y, por supuesto, de autores como Doudou Thiam¹³— forma «parte integrante de la Carta» misma.

ii) Facetas de este órgano: α) Comisión de 21 miembros, elegidos por cinco años —y además reelegibles— por la Conferencia entre los candidatos propuestos por los Estados miembros (dos candidatos por Estado). β) Comisión con competencia extendida únicamente a *los litigios entre Estados* (*vid.* art. 12 del Protocolo), y litigios *sometidos a la Comisión por las partes interesadas, por una de las partes en el litigio, por el Consejo de ministros o por la Conferencia* (cons. art. 13 del citado Protocolo). γ) Ahora bien, necesidad del *consentimiento de las partes* en la diferencia para que la Comisión pueda ejercer su competencia, y *libertad de las mismas partes* para

¹⁰ *Le Monde*, por ejemplo, habla —y en fecha tan reciente como el 16 de junio de 1972, p. 4— de: un Secretario adjunto por Africa septentrional; uno por Africa oriental; uno por Africa occidental; uno por Africa central.

¹¹ Dato de VASAK, cit. ant., p. 618.

¹² Vinculadas a la Secretaría General están las Secretarías ejecutivas de tres entramados especiales: i) el Grupo africano en la ONU; ii) el Comité de liberación; iii) la Comisión Científica, Técnica y de Investigación coordinadora —desde Lagos (Nigeria)— de las actividades de varias Oficinas subregionales. Véase *Le Monde*, 20-21 junio 1971, p. 5, C.^a 6.

¹³ *Vid.* D. THIAM, cit. ant., p. 388.

escoger los medios de arreglo pacífico de sus conflictos: mediación, conciliación o arbitraje. δ) Inactividad de la Comisión. «A pesar de la elasticidad de sus procedimientos¹⁴, la Comisión ha estado inactiva desde su creación, y no son diferencias lo que le han faltado»¹⁵.

e) Además, en un plano distinto, Comisiones especializadas:

i) Carácter: bajo el control del Consejo de ministros¹⁶ (reglamento interior, aprobado por el Consejo, según el art. XXII, etc.).

ii) Enumeración. Según el artículo XX de la Carta, Comisión Económica y Social, Comisión de Educación y Cultura, Comisión de Sanidad, Higiene y Nutrición, Comisión de Defensa, Comisión Científica, Técnica y de Investigación.

iii) Entrada en funcionamiento: las Comisiones celebraban su primera reunión entre finales de 1963 y principios de 1964. Así: α) Primera reunión de la Comisión de Defensa: Accra, 29 octubre-2 noviembre 1963. β) Primera sesión de la Comisión Económica y Social: Niamey (Níger), 9-14 diciembre 1963 (establecimiento de lista de prioridades para los Estados africanos). γ) Primera reunión de la Comisión de Educación y Cultura: Léopoldville, 3-8 enero 1964 (programa sobre la barrera del lenguaje, etc.). δ) Primera sesión de la Comisión de Sanidad, Higiene y Nutrición: Alejandría, 10-15 enero 1964 (relaciones con la OMS, cooperación en la prevención de enfermedades endémicas, etc.). ε) Sesión inaugural de la Comisión Científica, Técnica y de Investigación: Argel, 1-5 febrero 1964.

iiii) Reducción del número de Comisiones, al poco tiempo. «Un fenómeno de contracción», como la ha designado el mencionado Doudou Thiam¹⁷.

f) Asimismo, en un plano también distinto, el Comité de liberación, con sede en Dar-es-Salaam. Perfiles:

i) Existencia lógica, si se tiene presente que uno de los objetivos de la OUA es la eliminación del colonialismo en Africa «bajo todas sus formas» [cons. art. II, d)], y que uno de sus principios es la dedicación «sin reserva

¹⁴ Concretamente, el artículo 19 del Protocolo señala que «en caso de litigio entre Estados miembros, las partes pueden ponerse de acuerdo para recurrir a uno de estos procedimientos de arreglo: mediación, conciliación o arbitraje».

¹⁵ *Vid.* D. THIAM, cit. ant., p. 389.

¹⁶ Datos entresacados de los detalles aportados por la *Commonwealth Survey*, 1964, página 344, etc.

¹⁷ Punto que es tratado, con la debida extensión, en otra parte de nuestra investigación.

a la causa de la emancipación total de los territorios africanos todavía no independientes» (*vid.* art. III, 6).

ii) Creación: decidida por la Resolución sobre descolonización de la Conferencia de Addis Abeba de 1963—en tanto que Comité de coordinación, de nueve miembros—, y que empezaba a funcionar pronto: su primera reunión, celebrada—en Dar-es-Salaam—del 25 de junio al 5 de julio de ese mismo año. Un dato a tener presente: el comunicado final hacía un llamamiento a la unidad entre los movimientos nacionalistas y la formación de «frentes» unidos entre los movimientos nacionalistas¹⁸.

iii) Comité que «ocupa un lugar aparte en la estructura de la OUA» (K. Vasak).

iv) Funciones: «armonizar la asistencia» de los Estados africanos a los movimientos africanos de liberación nacional; coordinar la acción política y militar—particularmente de los diversos movimientos de liberación—con vistas a la total descolonización de Africa, y administrar un Fondo—cuya creación se decidía en la misma ocasión—alimentado por los Estados miembros y destinado a suministrar la ayuda material y financiera necesaria a los diferentes movimientos africanos de liberación¹⁹. Con una particularidad: el monto de este Fondo y la contribución de cada Estado son definidos por el Comité y presentados a la aprobación del Consejo (*vid.* Resolución sobre descolonización, parágrafos 11 y 12).

v) Con todo un entramado estructural para la realización de todas esas finalidades: junto al citado Fondo, Comisión militar y campos de entrenamiento, Comisión financiera, Comisión política y Secretaría permanente en Dar-es-Salaam²⁰.

vi) Finalmente, Comité con una singularidad: aparentemente, pone a la OUA «en contradicción con un principio esencial del Derecho de gentes»: el de la no injerencia en los asuntos internos. (Por lo demás, principio de las mismas OUA.) Ahora bien, se ha legitimado la existencia de este órgano *por el objetivo perseguido* (aunque admitiendo que tal objetivo no justifique necesariamente todas las formas de su actividad)²¹.

¹⁸ *Vid.* el problema de reconciliación de los diferentes movimientos nacionalistas de Angola, Guinea portuguesa y las islas Cabo Verde. *Commonwealth Survey*, 1963, p. 975.

¹⁹ Claro es que para el Gobierno de Portugal, por ejemplo, el Comité de liberación tiene «una misión simple: coordinar los movimientos de liberación existentes en los territorios africanos; suscitar, animar, alimentar la subversión y organizar la lucha armada en todos los lugares africanos donde ello parezca necesario». Cons. «Questions africaines», PORTUGAL. *Faits et documents*, Lisboa, 1970, 2, p. 27.

²⁰ *Vid.* VASAK, cit. ant., p. 619.

²¹ Cons. VASAK, cit. ant., pp. 617-618.

3) *Defectos de la Carta:*

a) De menor importancia: algunas repeticiones; empleo de términos imprecisos (así, «coordinar», «armonizar», etc.). Ahora bien, no mayores que los de otros documentos de índole semejante.

b) Vaguedad. En este punto se ha llegado a sostener que sólo los párrafos 5 y 10 del preámbulo de la Carta y el párrafo 2 del artículo II hacen alusión a empresas de *naturaleza práctica e inmediata*²². Para que se tengan elementos de juicio al respecto, y dejando el artículo II, 2—al que hemos aludido ya—, ha de saberse que en el citado párrafo 5 del preámbulo los jefes de Estado y de Gobierno de Africa se declaran «guiados por una voluntad común de *reforzar la comprensión y la cooperación* entre [los Estados africanos y malgache], a fin de responder a las aspiraciones [de los pueblos africanos], hacia la realización de una fraternidad y de una solidaridad, integradas en una unidad más vasta que [supere] las divergencias étnicas y nacionales». Mientras en el 10 los jefes de Estado y de Gobierno se declaran «deseosos de ver unirse a todos los Estados africanos y malgache», «para asegurar el bienestar de sus pueblos».

Ahora bien, confesamos sinceramente que no terminamos de ver la *excepcional* concreción de tales textos. Por lo demás, el articulado en general de la Carta no nos parece más abstracto o más vago que el de Cartas de tipo parecido. Basta haber leído sus textos. Y en esta ruta se admite incluso que los objetivos (art. II) y los principios (art. III) son determinados con «una precisión bastante grande» y que «las instituciones de la Organización están perfectamente descritas»²³.

c) Irrealismo—confundiendo los deseos con las realidades—en algunas de sus fórmulas-fuerza. A nuestro entender, la más llamativa—aunque no la única—es la del artículo III, e): «afirmación de una política de no alineamiento respecto a todos los bloques». Principio que era inserto—y por unanimidad, según Diallo Telli—como *una de las bases doctrinales de la OUA*. Varias vertientes:

i) Concepto con entidad suficiente como para: a) Dar pie a formulaciones teóricas del tipo de la construcción del Secretario general de la OUA, el mentado Diallo Telli, el 5 de octubre de 1964, en la Conferencia de El Cairo de países no alineados. Construcción con los siguientes elementos:

²² Así opina RAINERO, cit. ant., p. 567.

²³ Vid. BORELLA, cit. ant., p. 852.

aa) La OUA no disimula su ambición de ser en el Continente africano *un modelo «viviente y dinámico» de la política de no alineamiento activo* para la consecución de los objetivos definidos en Bándung, Belgrado y Addis Abeba. bb) «La OUA guiada por los principios del no alineamiento, no ha separado los intereses de los pueblos africanos de los intereses generales de todos los pueblos del *Tercer Mundo*, que son [a su vez] inseparables de los intereses de los otros pueblos del mundo». cc) Participación activa y leal en todos los esfuerzos que se realicen para coordinar—en todos los campos posibles— la política de los Estados miembros de la OUA, a fin de que *los pueblos que «las vicisitudes de la Historia» han «excluido cruel y gravemente de la vida internacional»* se hagan «dueños de su propio destino», y participación—en un plano de plena igualdad con todos los otros países—en la solución de los grandes problemas con que está enfrentada la comunidad mundial²⁴. β) Hacer que en 1969—y en un volumen sobre el Orden mundial—llegue a mencionarse la existencia de una tendencia en la OUA para hacer de ella un instrumento, con el fin de impedir la *guerra fría* en Africa²⁵.

ii) Ahora bien, directriz de no alineamiento de la OUA que no encuentra base en la actuación individual de los Estados africanos. Unos siguen una línea típicamente pro occidental en política exterior. Otros siguen una línea nada pro occidental, etc. Una muestra—sólo a modo de síntoma—de esta actuación puede serla la postura de los Estados africanos en la cuestión de la incorporación del Gobierno de la República Popular de China a la ONU. El detalle de los votos africanos a la hora de tomar posición sobre la Resolución albanesa se distribuye así: α) Votos en favor: Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guineá Ecuatorial, Kenya, Libia, Malí, Marruecos, Mâuritania, Nigeria, República Popular del Congo, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda y Zambia. β) Votos en contra: Alto Volta, Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Gabón, Gambia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo y Swazilandia (aparte, por supuesto, Africa del Sur). γ) Abstención: Isla Mauricio.

d) Lagunas. Ejemplos:

i) Parquedad a la hora de indicar los poderes propios de los órganos de la Organización.

²⁴ Cons. *La Comunità Internazionale*, enero 1965, p. 160.

²⁵ Vid. LYNN MILLER: «The Prospects for Regional Order through Regional Security», en la obra editada por Falk y Black, cit. ant., p. 568.

ii) No decir nada sobre la fuerza jurídica de los actos de los órganos de la Organización sobre los Estados.

iii) Faltar «una regulación jurisdiccional de las controversias que puedan producirse entre los Estados miembros»²⁶.

e) Peligros derivados del texto. Así, peligrosa la facultad conferida a la Conferencia para interpretar la Carta (*vid.* art. XXVII), lo que supone atribuirle una función jurisdiccional, aunque limitada. Ahora bien, cabe una explicación—en un contexto puramente político—para esta competencia. Admitido que la Carta no presenta una exposición completa de todos los aspectos de la integración africana, quizá se haya pensado que ningún órgano mejor que la Conferencia—en tanto que órgano continuador de la Conferencia de Addis Abeba—para realizar en cada momento el acoplamiento de la Carta a las necesidades que vayan surgiendo en la dinámica interafricana. Sin embargo, afinando más—con un criterio jurídico—, se valora esta circunstancia con toques más pesimistas. Así, en el fondo, lo que parece estar latente en esa facultad es *una fuerte desconfianza hacia las funciones jurisdiccionales en el Orden internacional*²⁷.

B) Resoluciones de la Conferencia de Addis Abeba de 1963

Cabe agruparlas en tres apartados:

1) *Lucha contra el colonialismo*: a) Resolución sobre descolonización (la más larga y la más precisa). Declarando que «las Potencias coloniales que imponen por la fuerza a colonos en los puestos de dirección del Estado y de la Administración [en los territorios africanos] cometen una flagrante violación de los derechos inalienables que poseen los habitantes legítimos de estos territorios»; atacando al «Gobierno racista de minoría blanca» de Rhodesia del Sur, a la República de Africa del Sur, y al Gobierno portugués por llevar a cabo en Africa «una verdadera guerra de genocidio», etc. b) Resolución sobre el *apartheid* y la discriminación racial. Llamando a todos los Estados a la ruptura de relaciones diplomáticas, consulares y económicas con la República de Africa del Sur y al abandono de toda clase de actividad que pudiera alentar la política de *apartheid*, y condenando la discriminación racial en todas sus formas en Africa y en el mundo entero, etc.

²⁶ Cons. A. HERRERO, cit. ant., p. 386.

²⁷ Sobre esta materia, remitimos al lector a la Conclusión de nuestra investigación, en el capítulo referente a aspectos negativos de la Organización.

2) *La sociedad internacional general:* a) Resolución reafirmando su firme adhesión a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas²⁸. b) Resolución sobre el desarme general, consignándose, por ejemplo, la decisión de «afirmar y hacer respetar el principio de que Africa es una Zona desnuclearizada»; de «oponerse a toda prueba nuclear y termonuclear, así como a la fabricación de armas nucleares», junto a la idea de destruir las armas nucleares existentes, así como la eliminación de bases militares en el Continente africano, etc.

3) *Asuntos económicos, etc.:* a) Resolución manteniendo en funciones la Comisión de Cooperación técnica en Africa al sur del Sahara y decidiendo estudiar la cuestión de su integración en la OUA a título de organismo especializado. b) Valoración del trabajo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Africa (CEA) como trabajo positivo. c) Asunto del estudio de una serie de temas económicos: desde el establecimiento de una Zona africana de libre comercio hasta una Zona africana monetaria y una Unión africana de pagos. Etc.

LEANDRO RUBIO GARCIA

²⁸ El tema OUA-ONU constituye capítulo específico en la parte dedicada a la valoración crítica de la Organización africana.

NOTAS

